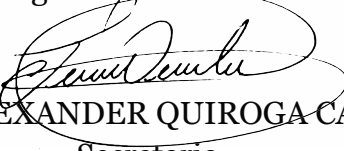


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de Protección SA. Rad 2021-230. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SERNA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD.110013105-037-2021-00230 00.

Visto el informe secretarial, se observa que Protección SA remitió al presente proceso memorial por medio del cual solicita que se deje sin valor y efectos el proveído del 14 de junio de 2023, como quiera que se dispuso el emplazamiento de dicha entidad, sin embargo, indica que el pasado 09 de agosto de 2021 remitió la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Al efecto, el Despacho procedió a verificar el buzón electrónico donde se encontró el escrito de contestación referido por lo que se ordenará su incorporación y se dejará sin efectos el aludido auto, no sin antes realizar la salvedad que el correo remitido fue incorporado a otro proceso por cuanto el apodado judicial erró en el número de radicado referido, circunstancia que impidió la previa incorporación al proceso.

Por lo anterior, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS** el auto con calenda de 14 de junio de 2023.

De otro lado, se verifica que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA remitió contestación de demanda al presente asunto, a pesar que no fue convocada a juicio en el auto admisorio, no obstante, como quiera que dio contestación a la demanda de OFICIO se vinculará a dicha AFP.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁN POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166482>

RECONOCER personería adjetiva al Doctor EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA identificado con C.C. 80.737.643 y T.P. 310.434 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JORGE ANDRÉS NARVÁEZ identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

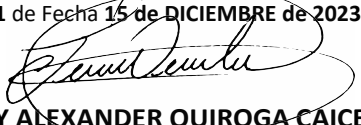
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15** de **DICIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

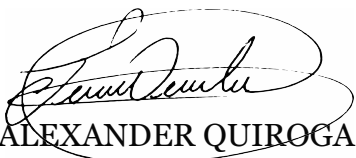
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74052c2da5bdd64b533db5ec78b5a2304bc2b96904537bbcd19c6dfc98c46346**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2021-00214. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR ANDRÉS SIERRA VELANDIA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA-AVIANCA Radicación: 110013105037 2021 00214 00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.

SEGUNDO: PROGRAMAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166508>

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

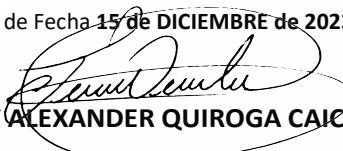
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

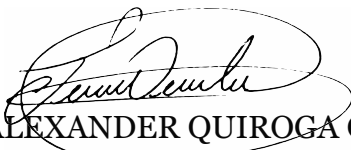
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846eee6e423256c0ecfa2a41c03e36c44ae9036a7a52f51cdfd771d12ebfa1c4**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre 2023, al Despacho del señor con respuesta a los requerimientos realizados en precedencia. Rad 2021-584. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **ANA CLEMIRA MUÑOZ DAZA** contra **OLGA INÉS MEDINA GALEANO (Q.E.P.D.)** sus herederos indeterminados y herederos determinados **RAFAEL ANTONIO MEDINA GALEANO, JOSÉ IGNACIO MEDINA GALEANO, PABLO EMILIO MEDINA GALEANO y MIGUEL ÁNGEL MEDINA GALEANO** y los herederos indeterminados de **ALBERTO VILLA NAVARRO (Q.E.P.D.)**, **JAIRO ALBERTO VILLA CORTES, JORGE RAMIRO VILLA CORTES, CONSTANZA LEONOR VILLA CORTES, LAURA XIMENA VILLA CORTES, LUCÍA DEL PILAR VILLA CORTES, MARÍA CLEMENCIA VILLA CORTES, JUANA CAROLINA VILLA CORTES, JULIANA VILLA CORTES y DAVID ERNESTO VILLA CORTES** en calidad de herederos determinados del señor **ALBERTO VILLA NAVARRO (Q.E.P.D.)** RAD. 110013105-037-2021-00584-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **JAIRO ALBERTO VILLA CORTES, JORGE RAMIRO VILLA CORTES, CONSTANZA LEONOR VILLA CORTES, LAURA XIMENA VILLA CORTES, LUCÍA DEL PILAR VILLA CORTES, MARÍA CLEMENCIA VILLA CORTES, JUANA CAROLINA VILLA CORTES, JULIANA VILLA CORTES y DAVID ERNESTO VILLA CORTES** en calidad de herederos determinados del señor **ALBERTO VILLA NAVARRO (Q.E.P.D.)** con el poder, la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADAS** por

conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **JAIRO ALBERTO VILLA CORTES, JORGE RAMIRO VILLA CORTES, CONSTANZA LEONOR VILLA CORTES, LAURA XIMENA VILLA CORTES, LUCÍA DEL PILAR VILLA CORTES, MARÍA CLEMENCIA VILLA CORTES, JUANA CAROLINA VILLA CORTES, JULIANA VILLA CORTES y DAVID ERNESTO VILLA CORTES en calidad de herederos determinados del señor ALBERTO VILLA NAVARRO (Q.E.P.D.)** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL** como lo permite el artículo 68 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se tiene por como sucesores procesales del señor **JOSÉ IGNACIO MEDINA GALEANO (Q.E.P.D.)** a los señores Sergio Alfonso Medina González, Javier Ignacio Medina González, Adriana Medina González y Carlos Arturo Medina González.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166498>

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARTHA CONSUELO BARRAGÁN PIÑEROS** identificada con C.C. 51.819.757 y T.P. 91.836 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **JAIRO ALBERTO VILLA CORTES, JORGE RAMIRO VILLA CORTES, CONSTANZA LEONOR VILLA CORTES, LAURA XIMENA VILLA CORTES, LUCÍA DEL PILAR VILLA CORTES, MARÍA CLEMENCIA VILLA CORTES, JUANA CAROLINA**

VILLA CORTES, JULIANA VILLA CORTES y DAVID ERNESTO VILLA CORTES en calidad de herederos determinados del señor ALBERTO VILLA NAVARRO (Q.E.P.D.) en los términos y para los efectos del poder allegado.

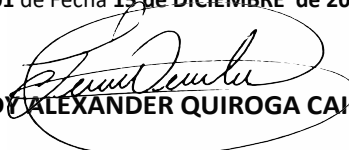
Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLOM** identificada con la C.C. 1.094.267.917 y T.P. 257.164 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante **ANA CLEMIRA MUÑOZ DAZA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

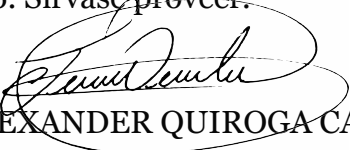
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a558670e9dfa0e9f5c634ef408997152a11d82b06814bc1f7f0219ae337d70**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez con trámite de notificación a la vinculada Protección SA y renuncia de poder. Rad 2020-426. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA GABRIELA CASTRO VELÁSQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD.110013105-037-2020-00426-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído del 22 de marzo de 2023 se ordenó la vinculación de la AFP PROTECCIÓN SA y la notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, trámite que le correspondía realizar a la parte demandante; al efecto, se advierte que el profesional del derecho incorporó el trámite de notificación efectuado en los términos de la Ley 2213 de 2023.

Sería requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que realizara el trámite ordenado en precedencia, no obstante, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículo 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 11 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma; motivo por el cual corresponde **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo del auto del 22 de marzo de 2023.

Ahora bien, revisado el trámite el trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico con calenda del 11 de julio de 2023 remitido a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, documentos que cuentan con la debida trazabilidad (fl 6 del anexo 25), remitida al correo informado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** en su página web.

Así las cosas, se tiene que el término se contabiliza desde el día hábil siguiente a la notificación personal, por lo que se colige que el término legal venció el 28 de julio de 2023, sin presentación de escrito de contestación de demanda; razón por lo cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifsizecloud.com/20166470>

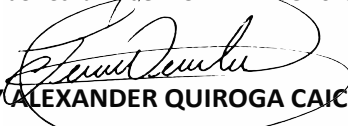
RECONOCER personería adjetiva a la Doctor **PABLO JULIÁN ALBORNET SALAZAR**, identificado con C.E. 521.929 T.P. 336.129 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante **MARÍA GABRIELA CASTRO VELÁSQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente, en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido al Doctor JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

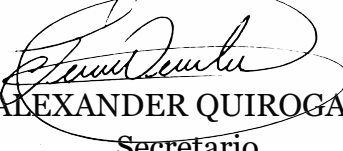
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2f5b0bdd9d8cedb037e7ef018449b59c51f2180b54efbcdecc6b9b3b40ade6**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., consignaron el valor de costas a su cargo. Rad 2019-821. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2019 00821 00
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA EUGENIA SUÁREZ CUBIDES
contra COLPENSIONES Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las demandadas, consignaron a favor del presente proceso cada una la suma que le corresponde por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100008845823 por la suma de \$ 1.100.000,00, y (ii) COLPENSIONES el título 400100009020067 por la suma de \$ 1.100.000,00, que reposan en el Banco Agrario a su nombre, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas y en atención a que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARITZA TORRES CAMPO, quien se identifica con la C.C. 1.077.860.814 expedida en Garzón (Huila) y portadora de la T.P. 272.300 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 2 del expediente digital. Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S. NIT 900.442.223-7 representada legalmente por MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS para que lleve a cabo la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ello de conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública No. No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circuito de Bogotá, asimismo, téngase como apoderada sustituta a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.007.216, portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del C.S.J., conforme al poder obrante a folio 550 del expediente digital.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 24 de marzo de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias (fl.542).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

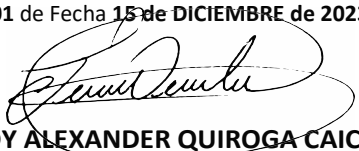
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce0ed7968831082d08075855e26a3d73ac9776437653872a88160557e9ada89**

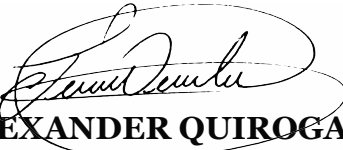
Documento generado en 14/12/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 02 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00417 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 686) valor que deberá cancelar cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 666 a 676).;
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2.000.000)**. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00417 00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

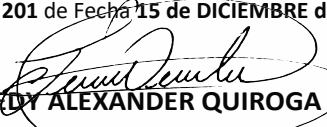
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0876b418de1a5887bbcb5d7fec8f5bafec5875209de5f0d98d42744436107d3**

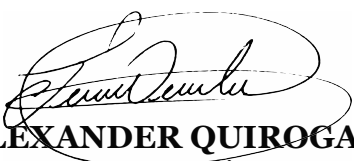
Documento generado en 14/12/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 02 de octubre de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00540 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 740 a 742) valor que deberá cancelar la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 782 a 796).;
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **UN MILLON DE PESOS m/cte (\$1.000.000)**. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00540 00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de OSMAR ORLANDO ROMERO VARGAS contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

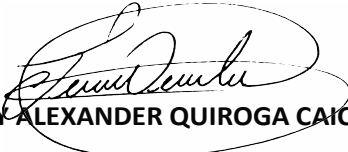
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a515777881364ff193124d4f9e88917a1c0d598116c15a50eac525526b2b08**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00244

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

**DEMANDADO: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES
DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de diciembre de 2023

Hora: 02:49pm a 03:12pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

APODERADO DEMANDANTE: JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ

APODERADO DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ REYES

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA MARCELA LINARES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** por medio de su representante legal **CLAUDIA MARCELA LINARES**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de ciento diez millones de pesos m/cte \$110.000.000, pagadera pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 14 de diciembre de 2023, por la suma de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000).
- La segunda el día 15 de diciembre de 2023, por la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será pagada el día de hoy, así: la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 0570009670640532 del Banco Davivienda, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** identificado(a) con CC 40386946, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 65060790234 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, identificado(a) con CC 1020808090, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.
- La segunda cuota, el 15 de diciembre de 2023, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

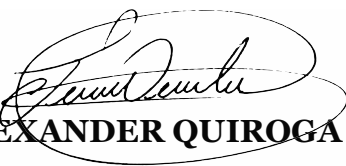
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00244

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

**DEMANDADO: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES
DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 14 de diciembre de 2023

Hora: 02:49pm a 03:12pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LIGIA CAÑÓN PINEDA

APODERADO DEMANDANTE: JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ

APODERADO DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ REYES

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA MARCELA LINARES

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

DECISIÓN:

PRIMERO: APROBAR acuerdo conciliatorio a que han llegado la demandante señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR** por medio de su representante legal **CLAUDIA MARCELA LINARES**, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

El demandado **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA-COLFECAR GALVEZ** se compromete a reconocer y pagar a favor del demandante la suma neta de ciento diez millones de pesos m/cte \$110.000.000, pagadera pagadera en dos cuotas así:

- La primera el día 14 de diciembre de 2023, por la suma de ochenta millones de pesos m/cte (\$80.000.000).
- La segunda el día 15 de diciembre de 2023, por la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.00.000).

Valores que serán pagados a través de transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- La primera cuota será pagada el día de hoy, así: la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 0570009670640532 del Banco Davivienda, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** identificado(a) con CC 40386946, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000** a la cuenta de ahorros número No. 65060790234 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la señora **LIGIA CAÑÓN PINEDA** y la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, identificado(a) con CC 1020808090, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.
- La segunda cuota por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000** a favor de la señora **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑÓN**, hija de la demandante, a la cuenta de ahorros número 20735817113 del Banco Bancolombia.

Se impuso cláusula aceleratoria para que sea activado en caso de incumplimiento, así sea de la primera cuota.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría súrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la elaboración de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

Enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e695be9f-a4e5-4ec8-aa30-1f559c0931c7?vcpubtoken=9f07214a-b2df-4027-a3df-d54359389c34>

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

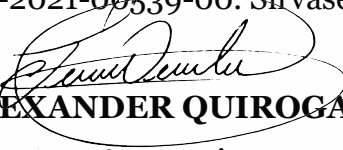
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab1c3f77d6d4f7a054c5a2a28f036d97fa69cacd07dff9b95e9d8d54fefe72**

Documento generado en 14/12/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandante y la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presentaron renuncia a los poderes. RAD. 110013105037-2021-00539-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CAMPO ELÍAS ROBAYO RUIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-037-2021-00539-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 10 de Julio de 2023, por medio del cual la abogada **SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO**, allegó renuncia al poder conferido por el señor demandante, junto con copia de paz y salvo suscrito por el actor como consta a folios 454-456.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la abogada **SONIA NAYIBE SÁNCHEZ BOTELLO**, identificada con la C.C. 60.356.620 y portadora de la T.P. 130.591, quien fungiera como apoderada del demandante.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificado con C.C. 79.004.050 y T.P. 107.883 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del señor **CAMPO ELIAS ROBAYO RUIZ** y a la abogada **JUDITH SANCHEZ RUIZ** identificada con la C.C. 52.584.846 portadora de la T.P. No. 172.745 como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder visible a folios 457-458.

También observa el Despacho que, fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 06 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Igualmente se tiene que el 17 de octubre de 2023 se aportó memorial informando la designación de nuevo apoderado judicial de la demandada, conforme a lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.237.353-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** identificada con C.C. 1.045.431.277 y T.P. 290.550 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 652 del expediente digital.

Por otro lado, advierte el despacho que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, no ha dado cumplimiento a los trámites de notificación ordenados desde auto calendado 13 de marzo de 2023, máxime cuando han transcurrido más de 9 meses; como consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el art. 66 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifefsizecloud.com/20166229>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

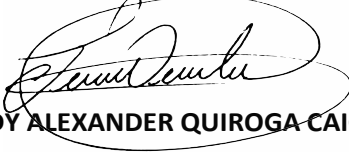

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

LMR

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

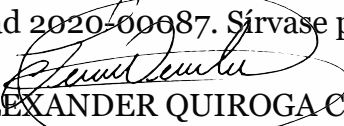
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc39a19eb64c930598d64120445f5546c009574fcc22b39b5c139b66feaaaf5**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandada de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia. Rad 2020-00087. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JAVIER EDUARDO ORTIZ TORRES
contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
RAD. 110013105-037-2020-00087-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

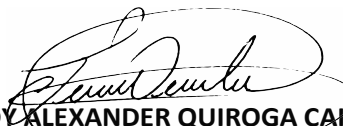
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha 15 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

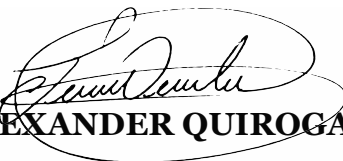
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27792280129f43563fa96ae3667ac6353c1c6219fabe367e953e937f5a7d312e**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. Rad.1100131050-37- 2019-00361-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA CASTILLO MARÍN contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y FRANKLIN ALEJANDRO CÁCERES SALINAS RAD. 1100131050-37-2019-00361-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** fue notificada personalmente el 26 de agosto de 2019 y el curador de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** se notificó el 02 de agosto de 2023 (fls.377-378), entidades que presentaron escritos de contestación a la demanda dentro del término común de que trata el art. 74 del CGP, bajo los parámetros previstos por el art 31 del CPT y de la SS razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por las entidades en mención.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.173.355 y portador de la T.P. No. 143-133 para que represente judicialmente a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 118-119.

Por otro lado, se observa que el demandado **FRANKLIN ALEJANDRO CÁCERES SALINAS** representado por la señora **CARMEN ROSA SALINAS CALLEJAS** fue notificado personalmente el pasado 12 de junio de 2019 como

consta a folio 330, no obstante, pese a haberse remitido comunicación requiriéndolo para que contestara la demanda dentro del término común previsto por el art 74 del CGP, conforme se ordenó en auto que antecede, guardó silencio, por ende **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por el convocado a juicio.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166307>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Remítase comunicación informando lo resuelto a las direcciones electrónicas cristian.collazos@juntanacional.com, gustavo.zarate@juntanacional.com, notificaciondemandas@juntanacional.com y dominicyangie@gmail.com

LÍBRESE oficio con destino a la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que informe a esta sede judicial los datos de contacto de la señora **BLANCA MAYERLI DELGADO COCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.462.104, conforme lo solicitó la demandada **AXA COLPATRIA** a folio 230.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

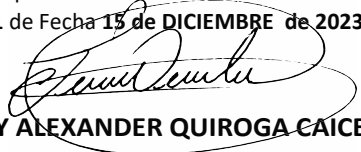
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **13 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

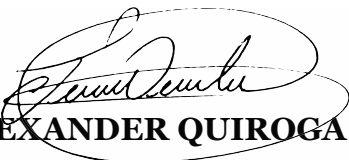
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ff0d87d64f90c63ad23d8d19cdbb999e92c54f4207244193487299d1f53f6**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2021-00117-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA NIÑO OLAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; Y COMO VINCULADA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 se ordenó la vinculación de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

El apoderado de la parte actora aportó a folios 252-258 comprobante de notificación con destino a la vinculada en los términos del art. 291 del CGP, sin embargo, la demandada no compareció dentro del término legal a notificarse personalmente.

Previo a que la parte actora acreditara el trámite de aviso la vinculada presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 259-335, por lo anterior, es razonable inferir que el fondo privado demandado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada con NIT. 901289080-9, para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la vinculada en los términos y para los efectos del poder registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 323-330.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166280>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

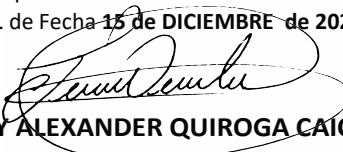
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **15 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

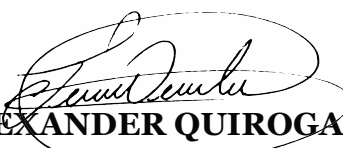
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853a61d8ed3a144a890825d4743e3cff2451340f09503fa164904745eb7b443**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con poder de la abogada demandada. Rad.1100131050-37-2021-00397-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIGUEL ÁNGEL
PUENTES ORTIZ contra NEIL ELIECER RAMÍREZ OCAMPO
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ESCRIMUEBLES N.E. RAD. 110013105037-2021-00397-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 29 de agosto de 2023 se requirió a la Doctora **MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS** para que aportara el poder legamente conferido para ejercer la representación judicial del demandado **NEIL ELIECER RAMÍREZ OCAMPO**.

La demandada aportó a folios 48-51 copia del mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el poder, ello en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 razón por la cual se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS** identificada con C.C. 20.931.778 y T.P. 186.582 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del señor **NEIL ELIECER RAMÍREZ OCAMPO** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 33 y 49-51 del expediente digital.

Luego de valorar el escrito de contestación a la demanda visible a folios 32-44 se considera procedente **TENER POR CONTESTADA** la demanda por cumplir los parámetros del art. 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166268>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

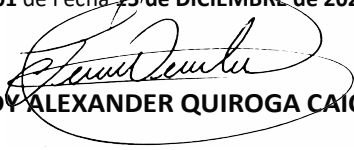
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha 15 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



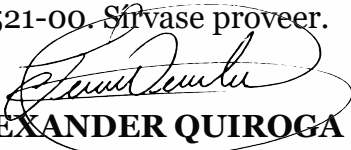
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45be08216ab402992f8cc5fbaf03cf81be6ce6e844546989cd8307503813330f
Documento generado en 14/12/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda del curador. Rad.1100131050-37-2019-00521-00. ~~Se~~ ^{Se}rvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIOLA HENAO DE LONDOÑO contra EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2019-00521-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de **MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO** aceptó el cargo y dentro del término legal presentó contestación a la demanda escrito que cumple los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por los herederos indeterminados de **MARÍA ENRIQUETA BETANCUR DE OROZCO**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166294>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

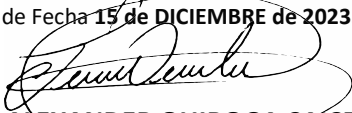
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha 15 de DICIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

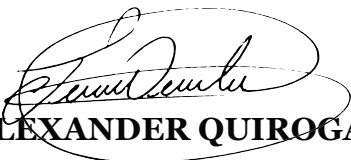
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cd17b56ddde95f1b43502180c6d6e4f8e7fca386204a9f5f1f119830e884987

Documento generado en 14/12/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con memorial informando el trámite de notificación a la llamada en garantía y con solicitud de la llamada en garantía. Rad.1100131050-37-2019-0001300. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD-SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD-ADRES RAD. 110013105037-2019-00013-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 19 de enero de 2023 notificado por estado No. 008 del 20 de enero de 2023 se aceptó el llamamiento en garantía de **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A., ASSENDA S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y a JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** ordenándose su notificación personal en los términos del art. 291 y 292 del CGP.

La demandada aportó a folios 2813-3029 copia del mensaje de datos remitido a las llamadas en garantía el pasado 14 de agosto de 2023, pero siguiendo parámetros legales diferentes a los ordenados desde el auto admisorio.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada optó por notificar bajo los parámetros del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que no puede otorgarse los efectos legales a dicha diligencia por cuanto la demandada no aportó constancia del acuse de recibo o prueba de la que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora bien, se tiene que la llamada en garantía aportó memorial calendado 18 de agosto de 2023 solicitando la declaratoria de ineficacia del llamamiento.

Al efecto advierte el despacho que le asiste razón, pues, la demandada dejó transcurrir más de 6 meses sin acreditar los trámites de notificación ordenados desde auto del 19 de enero de 2023 y tan sólo presentó memorial informando la notificación en los términos reseñados en precedencia el 14 de agosto de 2023, cuando ya habían transcurrido 6 meses y 24 días, trámite de notificación que incluso resultó inválido por no cumplir con los parámetros dispuestos por la normatividad elegida.

Como consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el art. 66 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía de **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA-ASD, OUTSOURCING INFORMATICO SA SERVIS S.A., ASSEDA S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y a JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

No existiendo trámites pendientes por evacuar, el despacho considera procedente, señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20166492>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá

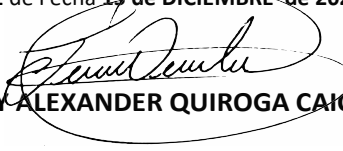
disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha 15 de DICIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

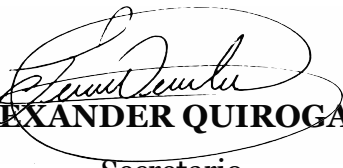
Código de verificación: **327eb283dd7f69e88011bd51b314ff2ff455e245bddb37d952e7cdef03ce65c9**

Documento generado en 14/12/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que acredita el envío de notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La demandada no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad. 1100131050-37-2021-00321. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR KEIVIR DAVID MORA
MESTRA contra SEGURIDAD MISERINO LTDA. RAD.110013105-037-
2021-00321-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el demandante optó por notificar a la demandada remitiendo mensaje de datos a la dirección electrónica seguridadmiserinoltd@hotmail.com en los términos dispuestos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que las diligencias aportadas a folios 82-88 cumplen con los requisitos previstos en la norma elegida por el demandante, pues, cuenta incluso con el acuse de apertura del mensaje (fl.86) se **TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada.

De cara a lo anterior, teniendo en cuenta que vencido el término de traslado la demandada guardó silencio **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) de JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se

llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/20166257>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la demandada para que antes de la celebración de audiencia aporte los documentos requeridos por la parte actora a folios 9-10.

Por otra parte, remítase comunicación al correo seguridadmiserinoltd@hotmail.com anexando copia del proceso y de este proveído.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

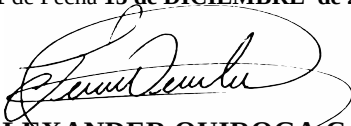
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co



LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 201 de Fecha 15 de DICIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6fee342b5faf4ced50d7057a7419ae61004f30958098cd57eb86bd32b48a0b0
Documento generado en 14/12/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>